

Señores

JUZGADO NOVENO (9) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

E. S. D.

Clase Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Demandante: VITRAL TEXTIL S.A.S.

Demandado: INFLUENCIA URBANA S.A.S.

Radicado: 11001-4189-009-2021-00072-00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

LINA MARCELA TAMAYO REYES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 1.030.575.506 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 246.935 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la Sociedad ejecutada INFLUENCIA URBANA S.A.S., por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término, me permito DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA de la referencia, para lo cual me haré un pronunciamiento respecto de los hechos y pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO No. 1: Es cierto.

FRENTE AL HECHO No. 2: Es cierto, que mi representada a través de su representante legal, giró un pagaré en blanco junto con la carta de instrucciones respectiva para su diligenciamiento, el cual solo se haría efectivo en caso de incumplimiento de las obligaciones en él pactadas, sin embargo es pertinente señalar que el monto respecto del cual fue diligenciado el precitado título valor, no corresponde a la suma actualmente adeudada por mi representada, por cuanto como se expondrá más adelante, la Sociedad INFLUENCIA URBANA S.A.S., ha efectuado desde el año 2020, varios abonos los cuales no están siendo tenidos en cuenta por la parte ejecutante dentro del escrito de demanda.

FRENTE AL HECHO No. 3: No me consta, corresponde a la parte demandante demostrar “el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” (art. 167 del CGP), con apoyo en “pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso” (art. 164 ibid.)

FRENTE AL HECHO No. 4: No me consta, corresponde a la parte demandante demostrar “el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” (art. 167 del CGP), con apoyo en “pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso” (art. 164 ibid.)

FRENTE AL HECHO No. 5: Es cierto, teniendo en cuenta que es el pagaré junto con la carta de instrucciones el título valor que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

FRENTE AL HECHO No. 6: Es cierto y así lo demuestra el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto.

FRENTE AL HECHO No. 7: Es cierto y así lo indica la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto.

FRENTE AL HECHO No. 8: No me consta, corresponde a la parte demandante demostrar “el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” (art. 167 del CGP), con apoyo en “pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso” (art. 164 ibid.)

FRENTE AL HECHO No. 9: No me consta que la fecha indicada fuera la que convinieron las partes establecer como tal en el precitado título valor, por lo tanto corresponde a la parte demandante demostrar “el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” (art. 167 del CGP), con apoyo en “pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso” (art. 164 ibid.)

FRENTE AL HECHO No. 10: No me consta que la fecha indicada fuera la que convinieron las partes establecer como tal en el precitado título valor, por lo tanto corresponde a la parte demandante demostrar “el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” (art. 167 del CGP), con apoyo en “pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso” (art. 164 ibid.)

FRENTE AL HECHO No. 11: No es cierto que mí representada adeude a la fecha la suma indicada por el apoderado de la parte ejecutante, por cuanto como se expondrá y se probará con las pruebas documentales que serán arrojadas con la presente contestación de la demanda, se podrá evidenciar y verificar por parte del despacho judicial, que la Sociedad ejecutada INFLUENCIA URBANA S.A.S, desde el año 2020, ha efectuado una serie de abonos respecto de la suma hoy reclamada a través de la presente acción ejecutiva, los cuales no fueron tenidos en cuenta por el apoderado de la ejecutante en su escrito de demanda.

Así mismo es pertinente indicar que mi prohilada si bien es cierto cayo en mora para la vigencia 2020, también lo es, que la misma devino como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID-19 y por tal circunstancia el establecimiento de comercio de mi representada mantuvo cerrado por más de 6 meses por la orden dada directamente por la Alcaldía Mayor de Bogotá y respecto de lo cual me permito adjuntar como prueba alguna de las cartas expedidas por la Alcaldía Distrital que dan fe y corroboran mi dicho.

Por otro lado es conveniente señalar igualmente que INFLUENCIA URBANA siempre ha tenido una buena disposición para con la parte ejecutante, incluso antes de la radicación del presente trámite ejecutivo se efectuaron varios acercamientos a través de cartas y correos electrónicos buscando una salida amigable y conciliada sin embargo nunca se obtuvo de parte de VITRAL TEXTIL una formula conciliatoria acorde a las circunstancias que para la época de la mora se estaba padeciendo como consecuencia de la pandemia, sin embargo mi poderdante no dejó de lado sus obligaciones y desde el 08 de septiembre de 2020 y hasta el 17 de marzo de 2022, ha venido efectuado acorde con sus capacidades económicas varios pagos que sumados cubren en su totalidad la suma pretendida con la demanda y respecto de la cual se ordenó librar mandamiento de pago, así mismo se efectuó un pago adicional de \$1.261.792 a título de intereses por la mora en que INFLUENCIA URBANA decayó a causa del COVID-19.

FRENTE AL HECHO No. 12: No es cierto que mí representada se haya obligado a pagar intereses moratorios en la forma y términos como lo indica y señala el apoderado de la parte ejecutante, por cuanto como el mismo abogado lo indica en los hechos de la demanda, la suma supuestamente adeudada por INFLUENCIA URBANA S.A.S, y que hoy es objeto de litigio a través de la presente acción ejecutiva, deviene de la compraventa de mercancías del sector textil, respecto de las cuales se expedían por parte de la sociedad ejecutante facturas de venta, respecto de las cuales se otorgaba a mi representada hasta 90 días para el pago del importe de las mismas, sin la causación de ningún tipo de intereses o penalidad sobre el particular.

FRENTE AL HECHO No. 13: No me consta que la fecha indicada fuera la que convinieron las partes establecer como tal en el precitado título valor, por lo tanto corresponde a la parte demandante demostrar “el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” (art. 167 del CGP), con apoyo en “pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso” (art. 164 ibid.)

FRENTE AL HECHO No. 14: No es cierto que mí representada a la fecha no haya pagado el supuesto capital incorporado en el título valor (pagaré y carta de instrucciones), que sirve de base a la presente acción ejecutiva, por cuanto como se expondrá y se probará con las pruebas documentales que serán arrojadas con la presente contestación de la demanda, se podrá evidenciar y verificar por parte del despacho judicial, que la Sociedad ejecutada INFLUENCIA URBANA S.A.S, desde el año 2020, ha efectuado una serie de abonos (24 pagos) respecto de la suma hoy reclamada a través de la presente acción ejecutiva, los cuales no fueron tenidos en cuenta por el apoderado de la ejecutante en su escrito de demanda.

FRENTE AL HECHO No. 15: No es cierto que mi representada se haya obligado a pagar intereses moratorios en la forma y términos como lo indica y señala el apoderado de la parte ejecutante, por cuanto como el mismo abogado lo indica en los hechos de la demanda, la suma supuestamente adeudada por INFLUENCIA URBANA S.A.S, y que hoy es objeto de litigio a través de la presente acción ejecutiva, deviene de la compraventa de mercancías del sector textil, respecto de las cuales se expedían por parte de la sociedad ejecutante facturas de venta, en las cuales se otorgaba a mi representada de 90 e incluso hasta casi 130 días para el pago del importe de las mismas, sin la causación de ningún tipo de intereses o penalidad sobre el particular; en virtud de las buenas relaciones comerciales que por más de 15 años sostuvieron VITRAL TEXTIL con INFLUENCIA URBANA, hasta el punto que le otorgaban créditos a esta última por altas sumas de dinero.

FRENTE AL HECHO No. 16: No es cierto, como lo indica el apoderado de la parte ejecutante, que pese a los diferentes requerimientos que dice haber efectuado la Sociedad VITRAL TEXTIL S.A.S., no se haya logrado ningún tipo de acercamiento y pago por parte de la sociedad ejecutada INFLUENCIA URBANA S.A.S, por cuanto fue como consecuencia de esos requerimientos que mi representada efectuó a partir del año 2020, varios abonos dirigidos al pago de la obligación aquí reclamada, como se expondrá y probará más adelante.

FRENTE AL HECHO No. 17: No me consta que la fecha indicada fuera la que convinieron las partes establecer como tal en el precitado título valor, por lo tanto corresponde a la parte demandante demostrar “el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” (art. 167 del CGP), con apoyo en “pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso” (art. 164 ibid.)

FRENTE AL HECHO No. 18: No me consta que la fecha indicada fuera la que convinieron las partes establecer como tal en el precitado título valor, por lo tanto corresponde a la parte demandante demostrar “el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” (art. 167 del CGP), con apoyo en “pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso” (art. 164 ibid.)

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito oponerme a cada una de las pretensiones solicitadas por la sociedad ejecutante VITRAL TEXTIL S.A.S, en su escrito de demanda, por cuanto de conformidad con la información suministrada por mi representada, la suma respecto de la cual se solicitó se libraré mandamiento ejecutivo de pago en contra de la sociedad ejecutada INFLUENCIA URBANA S.A.S, NO corresponde a la realidad, teniendo en cuenta y como se expondrá y probará más adelante, mi prohijada, desde el año 2020 ha efectuado una serie de abonos (24 pagos) sobre el valor hoy reclamado en la presente acción ejecutiva.

Así mismo, respecto del cobro de los intereses deprecados, mi representada no está obligada al pago de los mismos, en razón a que como lo indica el apoderado de la parte ejecutante en los hechos de la demanda (hecho No. 8), la suma supuestamente adeudada por INFLUENCIA URBANA S.A.S, y que hoy es objeto de litigio a través de la presente acción ejecutiva, deviene de la compraventa de mercancías del sector textil, respecto de las cuales se expedían por parte de la sociedad ejecutante facturas de venta, en las cuales se otorgaba a mi representada de 90 e incluso hasta casi 130 días para el pago del importe de las mismas, sin la causación de ningún tipo de intereses o penalidad sobre el particular; en virtud de las buenas relaciones comerciales que por más de 15 años sostuvieron VITRAL TEXTIL con INFLUENCIA URBANA, hasta el punto que le otorgaban créditos a esta última por altas sumas de dinero.

Finalmente, no podrá mi prohijada INFLUENCIA URBANA S.A.S, ser condenada en costas y agencias en derecho, en virtud de que la suma de dinero objeto del mandamiento de pago, prácticamente ya fue cancelada atendiendo los diferentes abonos realizados por mi representada, tal y como se expondrá y probará más adelante con los medios probatorios (documentales) arrojados con la presente contestación.

EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Fundamento esta excepción en el hecho de que de conformidad con la información suministrada por mi representada, esto es, INFLUENCIA URBANA S.A.S, así como los soportes o comprobantes de pago que me fueron entregados por mí prohiada, los mismos dan cuenta de 24 abonos realizados entre el periodo comprendido del 8 de septiembre de 2020 al 17 de marzo de 2022, que sumados arrojan un total pagado equivalente a DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CERO VEINTISEIS PESOS MCTE (\$16.248.026.00), y de acuerdo a los valores respecto de los cuales se libró mandamiento de pago, esto es la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.986.234.00), los abonos efectuados por mi poderdante cubriría más de la totalidad de la suma perseguida por la parte ejecutante a través de la presente acción ejecutiva, configurándose así en un PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

PAGOS EFECTUADOS

1	8/09/2020	CONSIGNACIÓN C/E	361.792
2	7/10/2020	CONSIGNACION C/E 13649	200.000
3	9/11/2020	CONSIGNACION C/E 13654	200.000
4	23/11/2020	CONSIGNACION C/E 13671	500.000
5	3/12/2020	CONSIGNACION C/E 13687	500.000
6	14/12/2020	CONSIGNACION C/E 13708	500.000
7	21/12/2020	CONSIGNACION C/E 13717	560.000
8	28/12/2020	CONSIGNACION C/E 13728	500.000
9	18/01/2021	CONSIGNACION C/E 13749	500.000
10	3/03/2021	CONSIGNACION C/E 13771	500.000
11	13/04/2021	CONSIGNACION C/E 13795	195.000
12	15/04/2021	CONSIGNACION C/E 13806	200.000
13	15/05/2021	CONSIGNACION C/E 13828	1.000.000
14	21/06/2021	CONSIGNACION C/E 13843	1.000.000
15	9/07/2021	CONSIGNACION C/E 13861	1.000.000
16	17/08/2021	CONSIGNACION C/E 13877	1.000.000
17	2/09/2021	CONSIGNACION C/E 13887	1.000.000
18	7/10/2021	CONSIGNACION C/E 13911	1.000.000
19	2/11/2021	CONSIGNACION C/E 13932	1.000.000
20	13/12/2021	CONSIGNACION C/E 13954	1.000.000
21	9/01/2022	CONSIGNACION C/E 13970	1.000.000
22	2/02/2022	CONSIGNACION C/E 13984	1.300.000
23	07/02/2022	CONSIGNACIÓN C/E 37579	995.000
24	17/03/2022	CONSIGNACIÓN C/E 30328	236.234
TOTAL PAGADO CON LOS 24 ABONOS			\$16.248.026

Para corroborar los pagos anteriormente descritos, con la presente contestación me permito remitir cada uno de los soportes y comprobantes de consignación que dan cuenta de los pagos efectivamente realizados por mi poderdante INFLUENCIA URBANA S.A.S., soportes y comprobantes que fueron entregados a la suscrita por mi representada para hacerlos valer como prueba dentro de la presente contestación de la demanda.

COBRO DE LO NO DEBIDO

En virtud de la anterior excepción, se desprende el presente medio exceptivo, por cuanto de conformidad con los argumentos allí esgrimidos, se puede evidenciar y verificar que mi representada, esto es, INFLUENCIA URBANA S.A.S., ha realizado 24 pagos respecto de la suma reclamada por la parte ejecutante dentro de la presente acción ejecutiva, que dan cuenta de un pago real y efectivo equivalente a DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CERO VEINTISEIS PESOS MCTE (\$16.248.026.00), que aplicado a los valores respecto de los cuales se libró mandamiento de pago, esto es la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.986.234.00), dan cuenta de que el valor perseguido dentro de la presente acción ejecutiva ya estaría cubierto por completo e incluso hay un excedente a favor de la parte ejecutante, equivalente a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.261.792.00).

Con lo anterior se demuestra que el valor perseguido su cobro por la parte ejecutante ya se encuentra totalmente cubierto con los pagos efectuados por mi representada e incluso se pagó un excedente adicional a título de intereses.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, se puede evidenciar que con los 24 pagos efectuados por mi prohijada, se ha cubierto en su totalidad la suma de dinero objeto de recaudo a través de la presente acción ejecutiva junto con los intereses causados y que fueron objeto del mandamiento de pago proferido por el despacho judicial, en tal sentido NO existe ninguna obligación pendiente por pagar por parte de INFLUENCIA URBANA S.A.S., y en consecuencia de ello deberá estar llamada a prosperar el presente medio exceptivo.

Teniendo en cuenta los argumentos señalados anteriormente solicito al señor Juez declarar probados los medios exceptivos propuestos y como consecuencia de tal declaración se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo de la diligencias, todo lo cual una vez sea condenada en costas la parte ejecutante en favor de mi mandante.

DERECHO

Como fundamento legal dentro del presente proceso invoco las disposiciones aplicables del Código General del Proceso y demás normas concordantes, pertinentes y vigentes, tales como la Ley 860 de 2003 y Ley 579 de 2020.

PRUEBAS

Con todo respeto solicito al señor juez, decretar y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES

- Comprobantes y/ o soportes que dan cuenta de los 24 pagos efectuados por mi poderdante en favor de la parte ejecutante.
- Comunicados expedidos por la Alcaldía de Bogotá, que dan cuenta del cierre del establecimiento de comercio de mi poderdante por casi toda la vigencia 2020, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria dada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19.
- Cartas y correos electrónicos remitidos por INFLUENCIA URBANA S.A.S., a VITRAL TEXTIL, relacionados con la obligación dineraria objeto de ejecución dentro del presente trámite.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su despacho se sirva citar y hacer comparecer al Representante Legal de la Sociedad ejecutante, esto es, VITRAL TEXTIL S.A.S, con el fin de que rinda su declaración y deponga lo

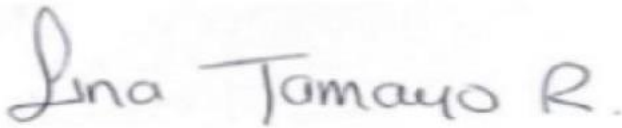
que a este le conste con relación a los hechos y pretensiones en que se fundamenta el escrito de demanda como de la presente contestación.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada como mi representada INFLUENCIA URBANA S.A.S, recibiremos notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 24 D No. 18 – 24 Sur de la Ciudad de Bogotá, email linatreyes@gmail.com – onset9@gmail.com, celular 3214487620 - 3133906259.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, reading "Lina Tamayo R." in a cursive script.

LINA MARCELA TAMAYO REYES
C.C. No 1.030.575.506 de Bogotá
T.P. No. 246.935 del C.S.J.